

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Justicia.

## ORDEN

En aplicación de la ley de 12 de marzo de 1938, derogatoria de la del Matrimonio civil de 28 de junio de 1932, debe proveerse sin demora a la solución de los expedientes de matrimonio civil pendientes y que deseen llevar a su fin los interesados.

Teniendo presente que el artículo 42 del Código Civil impone claramente, y lo abonan uniformes resoluciones, el matrimonio canónico a cuantos españoles profesen la religión católica, debe exigirse para autorizar la celebración del matrimonio civil la declaración expresa de no profesar la religión católica por ambos contrayentes, o al menos por uno de ellos; y cumplidos tales requisitos cabe darse curso a los expedientes de matrimonio civil promovidos después de 28 de junio de 1932.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Los expedientes de matrimonio civil promovidos al amparo de la ley de 28 de junio de 1932 pueden seguir tramitándose y ultimarse siempre que ambos contrayentes o uno de ellos declaren expresamente que no profesan la religión católica; sin esa declaración previa no podrá en modo alguno autorizarse el matrimonio civil para los españoles.

Artículo segundo. Para reanudarse la tramitación de dichos expedientes deberá preceder instancia de las partes interesadas, considerándose fenecidos los expedientes cuyo seguimiento no se inste en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo tercero. La tramitación de los expedientes

referidos deberá sujetarse a las normas del artículo 100 del Código Civil, con todos los requisitos en él comprendidos.

Vitoria, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

## Ministerio del Interior.

## ORDEN

La necesidad de intensificar e ir completando la misión conferida a la Fiscalía de la Vivienda exige que las Autoridades, entidades y corporaciones, tanto provinciales como locales, así como los funcionarios que por su cometido tienen el deber de prestar su concurso y ayuda a las Fiscalías Delegadas respectivas, no demoren el cumplimiento de los servicios que se interesen u ordenen por la Fiscalía Superior, con arreglo a las atribuciones conferidas a la misma.

El Decreto 111, de 20 de diciembre de 1936, establece que la actuación de dicho organismo tiene que ser enérgica y eficaz; y dispone en sus artículos 5.º y 6.º que los informes y asesoramientos que se reclamen han de ser emitidos en un plazo máximo de ocho días, sin devengos de ninguna clase, indicando que eludir el servicio será considerado como falta la primera vez y denegación de auxilio la segunda.

De modo concreto, con relación a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se tienen establecidas, además, algunas normas sobre inspección sanitaria de viviendas en la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de abril de 1937 (B. O. del Estado núm. 174) y responsabilidades que pueden alcanzar en caso de negligencia.

En su virtud, las Autoridades a quienes afecta esta Orden vigilarán el constante cumplimiento de lo man-

dado, evitando la adopción de resoluciones a las que seguramente no habrá que recurrir, dado el elevado espíritu patriótico que impulsa a todos para superarse diariamente en el mejor y más perfecto servicio de la España nacional.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades, entidades, corporaciones y funcionarios a quienes afecta.

Burgos, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

Señores Gobernadores Civiles, Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla e Inspectores provinciales de Sanidad.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Resolviendo consultas elevadas a este Centro acerca de si en la expedición de certificaciones del Registro Civil que guardan relación con el subsidio pro-combatientes procede o no cobrar los derechos arancelarios correspondientes, o si están exentos de tales gravámenes;

Visto el Decreto número 174, fecha 9 de enero de 1937, que creó el subsidio para las familias de los combatientes que acreditasen entre otras circunstancias la de carecer de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida, lo cual les coloca en la condición de pobres exigida por el Real Decreto de 29 de mayo de 1922 para que se expidan y tramiten gratis las certificaciones y expedientes del Registro Civil;

Esta Jefatura del Servicio Nacional, de acuerdo con los artículos 77 del reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil y 3.º, párrafo último, del Real Decreto de 29 de mayo de 1922, que aprobó el vigente arancel, ha acordado ordenar, con carácter general, que los certificados del Registro Civil solicitados para instruir los expedientes de subsidio a las familias de combatientes se expidan gratis y en papel de oficio cuando sean pedidos a dicho fin por las Juntas del Subsidio u otra Autoridad.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Vitoria, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

Sres. Jueces municipales.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 520, de fecha 25 de marzo de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.564.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Perdiguera me participa que el vecino de dicha localidad Pedro Murillo Murillo ha encontrado abandonado un mulo bayo, cojo de la pata derecha, el cual se encuentra a disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de

lo dispuesto por el vigente reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse el propietario a recoger dicho semoviente se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, con arreglo a lo preceptuado en dicho reglamento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.562.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Villafeliche, y que fué declarada oficialmente con fecha 9 del pasado mes de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

## SECCION TERCERA

Núm. 1.565.

### Excma. Diputación provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Por esta Presidencia se ha nombrado Inspector del impuesto de cédulas personales para esta ciudad a D. Luis Cotela Gazulla.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante este anuncio.

Zaragoza, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 1.566.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Patente Nacional de Circulación de Automóviles

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de abril próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente nacional de automóviles, correspondiente al segundo trimestre del año actual, de los vehículos destinados a la industria de alquiler, según determina la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 5 de junio de 1936, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio; así es que, durante los quince



primeros días del citado mes, han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del repetido mes de abril.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar con la fecha y sello de la oficina recaudadora cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.563.

### Sección Agronómica de Zaragoza.

#### Junta Provincial Harinero-Panadera

#### PRECIOS DE HARINAS Y DEL PAN FAMILIAR

Circular

En razón de haberse padecido un error involuntario en la redacción de la anterior circular sobre el mismo asunto, de fecha 28 de los corrientes, se vuelve a hacer público para general conocimiento y exacta observancia que los precios fijados por el Ministerio de Agricultura, para regir en esta provincia durante el próximo mes de abril y referentes a las harinas y al pan familiar, son los que a continuación se expresan:

*Precio de los 100 kilogramos de harinas panaderas (elaboradas con trigos de huerta, monte, bastos, hembrillas y catalán monte de 2.<sup>o</sup>), sin envase y puestos en fábrica:* El de 66 pesetas.

*Precio de los 100 kilogramos de harinas fuertes (elaboradas con trigos catalán monte de 1.<sup>o</sup>), sin envase y puestos en fábrica:* El de 69'13 pesetas.

*Precio del pan familiar o de tasa en la capital, Catalunya, Cariñena, Ejea de los Caballeros y Tarazona:* El de 0'65 pesetas para las piezas de un kilogramo, y el de 0'32 pesetas para las piezas de medio kilogramo.

*Precio del pan familiar o de tasa en las demás localidades de la provincia:* El de 0'625 pesetas para las piezas de un kilogramo, precio único.

Zaragoza a 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndolo a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.555.—Langa del Castillo

1.573.—Nombrevilla

1.579.—Cabañas de Ebro

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.558.—Jarque

#### Altas y bajas de urbana.

1.561.—Fuentes de Jiloca

#### Apéndice al amillaramiento.

1.556.—Villanueva de Jiloca

1.578.—Terre

#### Cuentas municipales.

1.561.—Fuentes de Jiloca

1.580.—Villarroya de la Sierra

#### Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

1.578.—Terrer

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.561.—Fuentes de Jiloca

1.575.—Castejón de las Armas

1.579.—Cabañas de Ebro

#### Padrón de cédulas personales.

1.575.—Castejón de las Armas

#### Presupuesto municipal ordinario.

1.554.—Nuévalos

#### Rectificación del padrón municipal habitantes.

1.557.—Daroca

1.561.—Fuentes de Jiloca

1.575.—Castejón de las Armas

1.579.—Cabañas de Ebro

#### Recuento general de ganadería.

1.569.—Cabola fuente

1.570.—Villanueva de Huerva

1.591.—Sos del Rey Católico

1.575.—Castejón de las Armas

1.577.—Calmarza

#### Repartimiento general.

1.560.—Aladrén

#### Repartimiento general de utilidades.

1.559.—Aranda de Moncayo

1.572.—Lechón

\*\*\*

### CABAÑAS DE EBRO

Núm. 1.579.

Desde el día 1.<sup>o</sup> al 15 de abril del corriente año se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, a los efectos de formar el apéndice al amillaramiento, previa presentación de los documentos que justifiquen las oportunas transmisiones y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Cabañas de Ebro a 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

## TARAZONA

Núm. 1.576.

D. Félix Ibarri Zamboray, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad;

Hago saber: Que la Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión extraordinaria del día 28 del mes en curso, acordó se tramite el reglamentario concurso para la ejecución de la obra de ensanche y pavimentación de la travesía del camino de Malón-Grisel por Vierlas-Cunchillos-Tarazona; en el recorrido de la calle Carrera de Zaragoza, de esta municipalidad, según proyecto redactado por el Ingeniero de la Excma. Diputación, D. Manuel Fernández Durán.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, se hace público para que en plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento.

Tarazona, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ibarri.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.505.

## BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente del ramo separado de embargo seguido en este Juzgado con el número 283 para hacer efectiva de Manuel Núñez Guillomía y su esposa, Valentina Belío, la responsabilidad civil de 1.500 pesetas que les fué impuesta como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de

ocho días los siguientes bienes como de la propiedad de dicho inculpado:

Dos mil setecientos kilogramos de maíz. Tasados en 2.788 pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 13 de abril próximo y hora de las doce; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir su cédula personal; que dicho maíz se encuentra depositado en poder de José Sánchez, en Novillas.

Borja, veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.445.

## Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón»

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 30 de este mes de abril en el domicilio social, Paseo de la Independencia, 29, entresuelo.

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la Memoria y Balance reglamentarios del último ejercicio social y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las Juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Luis Bruned Marco

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.581.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## Inspección Provincial Veterinaria

## Circular.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería encargando a esta Inspección Provincial Veterinaria de los servicios veterinarios de todos los pueblos liberados y que se vayan liberando en la provincia de Teruel, se hace saber por medio de esta circular a todos los Alcaldes e Ins-

pectores municipales veterinarios de la citada provincia que, de ahora en adelante y hasta nueva orden, deberán dirigirse para la correspondencia oficial relacionada con los servicios veterinarios a esta Inspección Provincial Veterinaria (General Franco, 3, 3.º).

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.—V.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasiera Luis.